

**CG254/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA”**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA, A. C.", bajo la denominación “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, incisos a), c), y d); 26, en sus incisos c) y d); y 27, en sus incisos a), b), c), 1, fracciones III y IV, asimismo los incisos d) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido

por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Presidente, el C. Abel Ortega Cruz entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre del año en curso. Adicionalmente la agrupación entregó lo siguiente:

- ?? Convocatoria.
- ?? Acta de Asamblea General Extraordinaria.
- ?? Lista de asistencia.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, incisos a), c), y d); 26, en sus incisos c) y d); y 27, en sus incisos a), b), c), 1, fracciones III y IV, asimismo los incisos d) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..”*; y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, a través de su Presidente el C. Abel Ortega Cruz remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea General Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que éstas surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal.
4. Que las modificaciones realizadas el día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea General Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo ocho de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea

General Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos a), c) y d), 26, incisos c) y d) y 27, incisos a), b), c), fracciones III y IV, así como incisos d) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Para una mejor comprensión del citado considerando, se transcribe a continuación el contenido del mismo:

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta no cumple con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
  - ?? En cuanto al inciso a) del referido artículo 25, el proyecto de Declaración de Principios no menciona la obligación de observar la Constitución.
  - ?? Con relación al inciso c) del mismo artículo del código de la materia, no estipula la obligación de no aceptar pacto o acuerdo alguno con partidos u organismos extranjeros, ni recibir recursos de personas prohibidas por la legislación electoral.
  - ?? Por último, en cuanto al inciso d), no señala obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del Código Electoral Federal, en virtud de que:

- ?? En cuanto al inciso c) del citado artículo 26, que no indica la formación tanto ideológica como política de sus afiliados.
  - ?? Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no menciona la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- c) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
- ?? En cuanto al inciso a) del citado artículo 27, el proyecto de Estatutos no señala expresamente el emblema de la agrupación, ni el color o colores que lo caractericen.
  - ?? Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el proyecto de estatutos no contempla procedimientos para la afiliación individual y pacífica de sus miembros; no indica cuales son los derechos y obligaciones de sus afiliados.
  - ?? Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de Estatutos, no menciona sobre procedimientos democráticos, ordinarios y especiales, para la integración y renovación de los órganos directivos; no menciona la existencia de Comités en las Entidades Federativas; no hace alusión a la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña; no indica que la asamblea nacional deba conformarse con todos los afiliados o cuando no sea posible, por un gran número de delegados o representantes, ni señala la periodicidad con que habrá de llevarse a cabo; no señala las formalidades para la emisión de la convocatoria; no establece la regla de mayoría para la toma de decisiones de sus órganos de decisión ni el quórum para la celebración de asambleas; no establece las facultades o atribuciones de sus órganos directivos; no hace referencia a la presentación de los informes de ingresos y egresos de recursos ante la autoridad electoral; omite señalar la obligación de llevar un registro de afiliados; no señala el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; y no

establece las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.

- ?? Por lo que hace al inciso d), del referido artículo del código de la materia, así como en el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no menciona las normas para la postulación democrática de sus candidatos; así como el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.
- ?? Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el documento presentado no señala las sanciones aplicables, ni los procedimientos disciplinarios y medios de defensa.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y SIETE, que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos que en diez, y doce fojas útiles, respectivamente forman parte del presente proyecto de resolución....”

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la Agrupación Política Nacional de referencia, se establece un apartado introductorio donde se incluye expresamente el contenido de los incisos a), c) y d) del artículo 25 del código de la materia, en términos de lo requerido por el Consejo General en la referida resolución del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente es procedente la respectiva declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas presentadas.
7. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se incluye expresamente el contenido de los incisos c) y d) del artículo 26 del código de la materia, en términos de lo señalado por este Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta aprobar la declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas presentadas al Programa de Acción.
8. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos, se reformaron los artículos siguientes: artículo 1, en donde se especifica el emblema y colores de la Agrupación; el artículo 5 contempla el procedimiento de afiliación

de sus miembros y sus derechos; el artículo 6 establece el compromiso de no participar en actividades religiosas o económicas; el artículo 7 define los órganos nacionales; los artículos 8 al 15 señalan la integración, elección, facultades, términos de las convocatorias y procedimientos para su funcionamiento, así como causas de incompatibilidad y requisitos; el artículo 16 establece las reglas para postulación de candidatos a cargos de elección popular; los artículos 17 y 18 señalan los requisitos para ser presidente del Consejo Directivo así como las funciones, facultades y obligaciones de dicho cargo; los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 establecen las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo; 25 que señala las facultades de y obligaciones de los delegados estatales; 26 que establece los requisitos para ser presidente de una delegación estatal; 27 que refiere a las facultades de los integrantes de la delegación estatal; 28 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Normas; 29 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Relaciones y Filiales; 30 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Difusión; 31 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Investigación y Servicio Social; 32 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación; 33 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones; 34 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Orden; 35 que señala las funciones del Consejo Asesor; 36 que establece las facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda; 37 que establece atribuciones que de manera conjunta podrán hacer efectivas el Consejo Directivo y la Asamblea General; 38 que establece la duración en el cargo de los miembros del Consejo Directivo; 39 que establece el contenido de la convocatoria que deberá emitirse para la renovación del Consejo Directivo; los artículos 40 al 47 establece el procedimiento para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo; los artículos 48 al 54 establecen las sanciones aplicables así como el procedimiento disciplinario y de defensa de los asociados; 55 para establecer los ejercicios sociales; 56 y 57 para establecer causas de disolución y liquidación; y los artículos 58 y 59 definen el ámbito de validez y las reglas de interpretación. Finalmente, se adicionan tres artículos transitorios relativos a la elección del primer Comité Directivo y aprobación de documentos básicos.

9. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 6, 14, 17, 19 y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, tales reformas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
10. Que en lo que respecta al resto de las modificaciones presentadas por la agrupación, atienden expresamente a lo dispuesto por la resolución del Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO, DOS y TRES denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en tres, dos y veinte fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos CUATRO, CINCO y SEIS, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, en dos, tres y cincuenta y cuatro fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA”, conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**